

003342

MINUTA CONTRATO			
CÓDIGO	CLASE DE CONTRATO	NÚMERO DE CONTRATO	
03	SUMINISTRO	No.	
CONTRATISTA		IMPRIDEAS SAS	
NIT		900.305.563-1	
REPRESENTANTE		ALEJANDRO DE JESUS RESTREPO VELEZ	
IDENTIFICACIÓN		98.558.678	
DIRECCIÓN		Carrera 50 G 10 B Sur 29 Medellín - Antioquia	
TELÉFONO		(4) 4446310 Ext 109	E- asistente@imprideas.com MAIL: Comercial1@imprideas.com
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES			
1) OBJETO		Suministrar por el sistema de precios unitarios fijos los elementos necesarios para la divulgación y promoción de la gestión de los proyectos, programas y actividades que realiza el IDRD.	
2) OBLIGACIONES CONTRACTUALES		Las obligaciones generales y específicas están previstas en el Anexo No.4 del proceso de selección denominado "ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS" Numeral 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA , que forma parte integral del presente contrato.	
3) VALOR		MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.700.000.000) M/CTE, éste valor incluye el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos o indirectos. Parágrafo: En todo caso el contratista se compromete a mantener los valores unitarios ofrecidos durante el término de ejecución del contrato. La diferencia entre el valor de la propuesta y el presupuesto oficial se destinará para la adquisición de elementos adicionales contenidos en el Anexo No. 2 "FICHA TECNICA PARA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS".	
4) FORMA DE PAGO		<p>El IDRD pagará el contrato celebrado de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El valor del contrato, será cancelado de la siguiente manera: El noventa por ciento (90%) del valor total del contrato en actas mensuales, previa presentación de los siguientes documentos:<ul style="list-style-type: none">- Certificación del supervisor del contrato del recibo a entera satisfacción del bien o servicio solicitado.- Entrada de almacén de los elementos facturados.- Factura o cuenta de cobro conforme al cumplimiento de los requisitos plasmados en el estatuto tributario (E.T.) normatividad y demás disposiciones en materia de facturación.- Certificación firmada por el representante legal y/o contador público y/o revisor fiscal y planilla de pago donde consten los aportes al sistema de seguridad social (Pensión Salud y Riesgos) y Aportes para-fiscales de conformidad con el artículo 8 del Decreto 0862 del 26 de abril de 2013, por medio de la cual se reglamenta la Ley 1607 de 2012.b) El diez (10%) restante del valor del contrato, previa suscripción del acta de liquidación y recibo a satisfacción por parte del IDRDc) El IDRD pagará al contratista, el valor del contrato en pagos parciales mensuales de acuerdo con los elementos entregados dentro del corte mensual, El valor será cancelado en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. <p>PARÁGRAFO 1: El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).</p> <p>PARÁGRAFO 2: Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su</p>	

	<p>afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, y demás que las adicionen, reglamenten, complementen o modifiquen, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.</p> <p>PARÁGRAFO 3: El IDRD para los fines de pago al Contratista, determinará los servicios contratados que hayan sido prestados por éste y que el supervisor avale en desarrollo del seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.</p>			
5) PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del presente contrato es de Nueve (9) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación, que será suscrita previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato para efectos de constitución de garantía o hasta agotar el valor del mismo, lo primero que ocurra.			
6) VIGENCIA DEL CONTRATO	Se entiende como el plazo de ejecución del contrato más el término para la liquidación			
7) CODIGO PRESUPUESTAL	RUBRO	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD		
		No.	FECHA	VALOR
	3311507421148	1329	15/04/2019	\$1.700.000.000
8) LIQUIDACIÓN	¿Procede la Liquidación? Si <u>X</u> No <u> </u>			
9) GARANTÍA ÚNICA:				
SI	x	EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C., INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD), dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía Única que ampare los siguientes riesgos:		
		AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y la cláusula penal, y se repondrá si por este motivo se disminuyere o agotare. Vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y en todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato.	X	
		PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y tres (3) años más.	X	
		CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor de los bienes, por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato	X	
		CALIDAD DEL SERVICIO. Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. Vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	X	
10) GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	<p>Para Garantizar la responsabilidad civil extracontractual que proteja al IDRD de eventuales reclamaciones de terceros derivada de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y del subcontratista, autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado, con una vigencia igual al plazo del contrato, será por 300 SMMLV del valor del contrato, con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones realizadas por el contratista y subcontratista en la ejecución del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.</p> <p>La garantía deberá sujetarse a las regulaciones del Art. 2.2.1.2.3.1.8. y en especial a los requisitos del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual establecido en el Art- 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.</p>			
11) INTERVENTOR O SUPERVISOR:	La supervisión o interventoría será ejercida por la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones o quien la Subdirector Administrativa y Financiera designe., para que disponga e informe sobre lo inherente al contrato, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato. Será la persona responsable de verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato, y autorizar el pago final en los términos establecidos en el contrato.			
12) ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Se aplican y hacen parte del presente contrato, las estipulaciones consignadas en el adverso de este documento, en consideración a su naturaleza y régimen legal, estudio previo y pliego de condiciones.			

13) DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (oferta, pliegos, estudios previos entre otros), contractual y en la liquidación del mismo cuando haya lugar a ella.

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

15 JUL 2019

POR EL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)

POR EL CONTRATISTA:

LILIANA DIAZ POVEDA
Subdirectora Administrativa y Financiera
ORDENADORA DEL GASTO
RESOLUCIÓN 310 DE 2016

ALEJANDRO DE JESUS RESTREPO VELEZ
C.C. 98.558.678
Representante IMPRIDEAS SAS
NIT 900.305.563-1

Aprobó: Jhair Fernando Orrego Pereira – Subdirector de Contratación

Revisó: Ana Carolina Robles- Abogada SC

Elaboró: Camilo Ruiz – Abogada SC

CLÁUSULA PRIMERA. -CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el presente contrato sin consentimiento previo y escrito de EL IDRD, pudiendo ésta reservarse las razones que tuviere para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a AL IDRD, el veinte por ciento (20%) del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. EL IDRD podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal imponiéndola mediante resolución motivada. **PARÁGRAFO:** El valor pagado como cláusula penal, no es impedimento para solicitar ante el juez del contrato la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. **CLÁUSULA TERCERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas a cargo del contratista, el IDRD podrá imponer multa diaria equivalente al punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato por cada día de retraso que tenga el contratista en la ejecución de la obligación y/o producto pactado, sin que el monto total de ellas, exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato incluyendo adiciones presupuestales si hubiere una vez en firme las resoluciones que las imponen. El pago o compensación de los valores fruto de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA QUINTA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL IDRD con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA. - CADUCIDAD:** EL IDRD, podrá declarar la caducidad de este contrato, mediante resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se podrá recurrir en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo con los procedimientos legales establecidos en las normas vigentes. Las partes acuerdan que en ningún caso acudirán a un Tribunal de Arbitramento. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de la(s) garantía(s), obtención del correspondiente registro presupuestal y suscripción del acta de iniciación entre el contratista y el supervisor y/o interventor designado. **CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Dada su naturaleza jurídica este contrato de prestación de servicios no constituye ni representa vínculo laboral entre EL IDRD y EL CONTRATISTA. Por lo tanto, la presente relación contractual no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISOR** Al supervisor le corresponde en general, verificar el cumplimiento de las obligaciones del contrato y además tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. 2) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 3) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato incluida la entrega de los bienes devolutivos al contratista, la cual deberá legalizarse mediante el comprobante de traslado o salida debidamente firmada por el mismo, previa solicitud del supervisor. 4) Dar el Visto Bueno (Vº. Bº.) a los informes que sobre la ejecución del mismo presente EL CONTRATISTA. 5) Certificar para efecto de los pagos respectivos, la correcta prestación del servicio. 6) Proyectar y suscribir el Acta de liquidación del contrato. 7) Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, según

corresponda. 8.) Informar por escrito y oportunamente a la Dirección Jurídica sobre el incumplimiento de las obligaciones del contrato, para efectos de tomar las acciones necesarias dentro del término legal. 9.) Recibir toda la información que en medio físico o magnético, según corresponda, haya sido producida por **EL CONTRATISTA** en ejecución del contrato. 10.) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes a la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en forma bilateral. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta o no se llega a ningún acuerdo, EL IDRD realizará una liquidación unilateral de conformidad con el citado artículo, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Hojas de vida. b) Los informes presentados por **EL CONTRATISTA**. c) Las actas que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. d) Los estudios y documentos previos. e) Los demás documentos que se generen con ocasión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -CONFIDENCIALIDAD:** Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. -DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al IDRD contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Se consideran como hechos imputables al contratista todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales, mano de obra y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el IDRD por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IDRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del IDRD, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, el IDRD tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. En general se da por comprendido a cabalidad este contrato.

Col
COTIMPUROSAS SAS